



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0218-2024-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, 20 DE JUNIO DEL 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTOS: El Memorándum Nº 0734-2024-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, Informe Nº 081-2024-OA-AGA-MPB, de la Oficina de Administración, Memorándum Nº 1375-2024-OPP-MPB, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe Nº 1217-2024/UP-MPB, de la Unidad de Presupuesto, Memorándum Nº 7920-2024-OA-AGA-MPB, de la Oficina de Administración, Carta Nº 003-2024-Comision Paritaria – SIOMUN -MPB, del Presidente del Comité Paritaria, Acta Final de la Comisión de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del año 2024, para el ejercicio fiscal año 2025 – Siomun Barranca, Acta Nº 005-2024, Acta Nº 004-2024, Acta Nº 003-2024, Acta Nº 002-2024 y Acta Nº 001-2024 de la Comisión de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del año 2024, para el ejercicio fiscal año 2025, que evaluara el pliego de peticiones presentados por el Sindicato de Obreros Municipales – Siomun Barranca, Informe Nº 1482-2024-URH-MPB, de la Unidad de Recursos Humanos, expediente RV. 12000-2024, del Siomun Barranca, Informe Nº 1442-2024-URH-MPB, de la Unida de Recursos Humanos, Memorándum Circular Nº 0039-2024-OA-AGA-MPB, de la Oficina de Administración, Carta Nº 0153-2024-OA-AGA-MPB, de la Oficina de Administración, Carta Nº 002-2024-COMISION PARITARIO-MPB, Nº 001-2024-COMISION PARITARIA-MPB, del Presidente de la Comisión Paritaria – Siomun, Carta Nº 0145-2024-OA-AGA-MPB, y Memorándum Circular Nº 034-2024-OA-AGA-AL/LEUS-MPB, con sus actuados administrativos en 46 folios, relacionados a **APROBAR, el ACTA FINAL DE LA COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE RECLAMOS DEL AÑO 2024, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2025 – SIOMUN BARRANCA**, de fecha 19 de junio del 2024, suscrita entre los representantes de la entidad edil y del Sindicato de Obreros Municipales de Barranca, SIOMUN BARRANCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley Nº 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídica.

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 28º establece que: El Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático garantiza la libertad sindical; fomenta la negociación y promueve las formas de solución pacífica de los conflictos laborales, la negociación colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, regula el derecho de huelga para que ejerza en armonía con el interés social.

“Los cambios se trabajan, no se prometen”

Jr. Zavala Nº 500 – Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe





Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Art. 41° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - Ley N° 25593 el cual señala: Que la Negociación colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo, productividad y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado de una parte por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores o en su ausencia de éstas, por representantes de los trabajadores interesados expresamente elegidos y autorizados y de la otra parte por un empleador, un grupo de empleadores, o varias organizaciones de empleadores.



Que, mediante Ley N° 31188, se aprobó la Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, cuyo objeto es regular la ejecución del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el art. 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Se ha establecido que dicha ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su reglamento. La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42° y 153° de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos en los derechos de sindicalización y huelga.



Que, el artículo 51° del Decreto Supremo N° 010-2023-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - Ley N° 25593, el cual señala: Que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego que debe contener un proyecto de negociación colectiva, además de señalar los requisitos que debe contener el proyecto mencionado.

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 0179-2024-AL/LEUS-MPB**, de fecha 15 de mayo del 2024, se resuelve **CONFORMAR**, la **COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE RECLAMOS DE CONVENIO COLECTIVO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2025**, entre la entidad edil y el Sindicato de Obreros Municipales - SIOMUN Barranca.

Que, mediante Acta de Instalación de la Comisión de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del año 2024, para el ejercicio fiscal año 2025, que evaluara el pliego de peticiones presentados por el Sindicato de Obreros Municipales - Siomun Barranca, **Acta N° 001-2024**, de fecha 29 de mayo del 2024, se tiene por instalada la Comisión; se da por aceptado el petitorio del Oficio N° 023-2024-SIOMUN BARRANCA, de fecha 30.01.2024; y continuar con la negociación de trato directo con Comisión Paritaria.

Que, mediante los expedientes administrativos **ROF. 12000-2024**, de fecha 11 de junio del 2024, el Sindicato de Obreros Municipales de Barranca - SIOMUN BARRANCA, se apersonan a la Comuna Edil, presentando el padrón actualizados de afiliados.

Que, mediante las **Acta N° 002-2024**, de fecha 10 de junio del 2024, **Acta N° 003-2024**, de fecha 13 de junio del 2024, **Acta N° 004-2024**, de fecha 14 de junio del 2024, **Acta N° 005-**

"Los cambios se trabajan, no se prometen"
Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716 www.munibarranca.gob.pe





Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2024, de fecha 19 de Junio del 2024, se continuo con el procedimiento de trato directo y cierre del mismo, con la emisión del **ACTA FINAL DE LA COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE RECLAMOS DEL AÑO 2024, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2025 - SIOMUN BARRANCA**, de fecha 19 de junio del 2024, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y sus Lineamientos.

Que, teniendo en cuenta los actuados administrativos citados en la parte del visto, que viabilizan la aprobación del **ACTA FINAL DE LA COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE RECLAMOS DEL AÑO 2024, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2025 - SIOMUN BARRANCA**, de fecha 19 de junio del 2024, suscrita entre los representantes de la entidad edil y del Sindicato de Trabajadores Municipales de Barranca, SIOMUN BARRANCA, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 31188.

Estando a las consideraciones expuestas con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - APROBAR, el **ACTA FINAL DE LA COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE RECLAMOS DEL AÑO 2024, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2025 - SIOMUN BARRANCA**, de fecha 19 de junio del 2024, suscrita entre los representantes de la entidad edil y del Sindicato de Obreros Municipales de Barranca, SIOMUN BARRANCA, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 31188, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2º. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración, así como a la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3º. - DISPONER, que la Oficina de Secretaría General, se encargue de notificar la presente resolución a quien corresponda, y a la Unidad de Estadísticas y Sistemas, la publicación en el Portal Institucional.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. TIRZOCESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL

